

CONSTANCIA: El término de traslado de la demanda para que el curador Ad-litem contestara corrió desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 27 de enero de 2022. Oportunamente se pronunció.

Armenia Quindío, 24 de febrero de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL U.M.H.

RADICADO : No. 2020-00287

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

Se encuentra pendiente de resolver el decreto de medidas cautelares, solicitadas por el apoderado de la parte demandante, la cual se denegará por improcedente, porque en procesos declarativos de uniones maritales de hecho, solamente

procede la inscripción de la demanda prevista en el artículo 590 del código. Las medidas previstas en el artículo 598 de la misma obra, obran en otra clase de asuntos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 p.m, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas

5.2.1 Adanery Galvis Cortez adanerygaiviscortes@gmail.com

5.2.2 Jhon Fernando Yara Valencia jhonfyv47@gmail.com

5.2.3 Stephania Gigante Cardona

5.2.4 Elkin Gerardo Cardona Encizo elkin7788@hotmail.com

5.2.5 Claudia Amparo Cortés Velásquez cavela1@gmail.com

5.2.6 Luis Alfonso Peña Jiménez

5.2.7 Karen Dahianna Yara Galvis gaiayara9816@gmail.com

La parte demandante hará comparecer el día de la audiencia a los testigos.

5.3 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio a los demandados Luis Ernesto Cortez Díaz, Alcimary Cortez Díaz y Martha Elena Cortez Díaz, que se llevará a cabo en el momento del conainterrogatorio que permite el despacho

5.4 DOCUMENTAL SOLICITADA. No se decreta los oficios solicitados por la parte demandante por cuanto pudieron ser solicitados directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición (núm. 10 art. 78, 173 CGP)

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

6.1 ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

6.2 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandada se oirá en interrogatorio al demandante, que se llevará a cabo en el momento del conainterrogatorio que permite el despacho.

6.3 TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio de las siguientes personas

- 6.3.1 Rosa Angélica Londoño Loaiza
- 6.3.2 Edgar Arturo Martínez
- 6.3.3 Gilberto Díaz Ruíz
- 6.3.4 Ana Oveida Salinas Giraldo
- 6.3.5 Edier Galvis Cortés
- 6.3.6 Luis Eduardo Galvis Montes
- 6.3.7 Elizabeth Orozco Márquez
- 6.3.8 María Luz Correa Díaz
- 6.3.9 Fabian Mauricio Tobón Grajales
- 6.3.10 Beatriz Eugenia Londoño Loaiza
- 6.3.11 Fernando Giraldo Pineda
- 6.3.12 Mauricio Franco Londoño
- 6.3.13 Luz Angela Muñoz
- 6.3.14 Carlos Alberto Orozco Márquez

Los testigos que no tienen correo deberá asegurar su asistencia a la audiencia la parte que los convoca.

EL CURADOR AD-LITEM no solicitó pruebas- se atiende a las que reposan en el expediente.

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

OCTAVO: NEGAR por improcedente la solicitud de medidas formulada por el

apoderado de confianza de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA